

Universidad Veracruzana



LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

**REGLAMENTO INTERNO DE LA
FACULTAD DE ENFERMERÍA**

REGIÓN XALAPA

ÍNDICE

		Página
PRESENTACIÓN		4
 TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES 		
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO II	DE LOS OBJETIVOS DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA	7
 TÍTULO II DE LAS COORDINACIONES Y COMISIONES 		
CAPÍTULO I	DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA TUTORIAL	8
CAPÍTULO II	DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL	9
CAPÍTULO III	DE LA COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN	10
CAPÍTULO IV	DE LA COORDINACIONES DE ACADEMIAS POR ÁREA DEL CONOCIMIENTO	10
CAPÍTULO V	DE LA COORDINACIÓN DE POSGRADO	11
CAPÍTULO VI	DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN CURRICULAR	11
CAPÍTULO VII	DE LA COMISIÓN DE EVENTOS OFICIALES	12
 TÍTULO III DE LAS PRÁCTICAS 		
CAPÍTULO I	DEL ALUMNO EN PRÁCTICAS	13
CAPÍTULO II	DEL ACADÉMICO EN PRÁCTICAS	14
CAPÍTULO III	DEL UNIFORME	15
 TÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS DE APOYO DOCENTE 		
CAPÍTULO I	DEL LABORATORIO DE PROPEDÉUTICA CLÍNICA	16
CAPÍTULO II	DE LOS CUBÍCULOS	17

TÍTULO V
DE LAS ÁREAS COMPARTIDAS DE APOYO DOCENTE

CAPÍTULO I	DEL CENTRO DE CÓMPUTO	18
CAPÍTULO II	DEL ÁREA QUIRÚRGICA	18
CAPÍTULO III	DEL AULA DE VIDEOCONFERENCIAS	18
CAPÍTULO IV	DE LA BIBLIOTECA	19
CAPÍTULO V	DE LAS CANCHAS DEPORTIVAS	19
	TRANSITORIOS	20

PRESENTACIÓN

El 12 de Abril de 1929, en la ciudad de Xalapa, Veracruz surge la Escuela de Enfermeras en el Hospital Civil, por convenio de fecha 17 de Abril de 1929, promovido por el Dr. Leonardo Quijano; el 14 de Julio de 1931 la H. Legislatura del Estado expide el decreto número 251 que regula la obtención del Título de Enfermera General y posteriormente la Universidad Veracruzana en 1944 la integra a sus centros docentes.

Los requisitos de ingreso solicitados han sido diferentes, en función del Título Profesional que se otorga, desde su fundación hasta 1948 se requería el certificado de primaria, de 1948 a 1990 el certificado de secundaria y a la fecha el certificado de bachillerato; cada modificación obedeció a una reestructuración curricular y el Título Profesional que expide la Universidad Veracruzana, así como el tiempo de duración de la formación profesional. En cuanto al género del aspirante también hubo cambios, siendo exclusivo de mujeres hasta 1975 y de 1976 a la fecha se apertura a hombres.

Desde 1979 a la fecha, la Escuela de Enfermería, actualmente Facultad, se ubica en la Unidad de Ciencias de la Salud, en donde comparte instalaciones con las Facultades de Químico Clínico, Nutrición, Odontología y Medicina.

En el año 2001, se implementa el plan de estudios con una organización curricular flexible, propuesto por la Universidad Veracruzana. A partir del 2012, opera el plan de estudios del programa de la Licenciatura en Enfermería estructurado con referentes del aprendizaje basado en competencias.

El presente Reglamento Interno de la Facultad de Enfermería de la Región Xalapa, además de dar cumplimiento a la normatividad universitaria, integra normas básicas y específicas para el funcionamiento de la Facultad. Por tratarse de una normativa particular, desarrolla de forma exclusiva los casos no tratados en la normatividad universitaria de carácter general y que resultan necesarias para el desarrollo de las actividades cotidianas de la Facultad, en la atención a la comunidad universitaria y los servicios que se brindan a la sociedad.

La elaboración de este Reglamento es el resultado del análisis de opiniones recabadas a alumnos, personal académico y personal administrativo de esta entidad académica, así como las consideraciones formuladas por los integrantes del Consejo Técnico y la Oficina del Abogado General de esta Universidad.

El Reglamento tiene como objetivo proporcionar un marco jurídico que permita normar la operación de los diversos programas educativos de la Facultad, con base en la reglamentación institucional; garantizar servicios de calidad a los miembros de la comunidad universitaria; fomentar la organización y promover la cultura de sistematización y claridad de procesos académicos; y establecer los compromisos que corresponden a los

diferentes miembros de la Facultad, en torno a los servicios informáticos, y uso de los bienes y la infraestructura de la Facultad.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento Interno de la Facultad de Enfermería Región Xalapa es de observancia general, obligatoria y aplicable a todos los integrantes de la comunidad universitaria, en el desarrollo de las actividades académicas, de investigación, administración, gestión, y vinculación. Deriva su fundamentación jurídica de la legislación universitaria.

Artículo 2. La Facultad de Enfermería de la Región Xalapa depende de la Dirección General del Área Académica de Ciencias de la Salud, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto General.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, siempre que se mencione la Facultad de Enfermería, se está haciendo referencia a la ubicada en la Región Xalapa de la Universidad Veracruzana.

Artículo 4. Cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden, o por otra circunstancia cualquiera, el texto del Reglamento use o dé preferencia al género masculino, o haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido restrictivo contra la mujer, éste deberá interpretarse en sentido igualitario para hombres y mujeres.

Artículo 5. Las autoridades de la Facultad de Enfermería son:

- I. La Junta Académica;
- II. El Director;
- III. El Consejo Técnico; y
- IV. El Secretario de la Facultad.

Las atribuciones y responsabilidades de las autoridades de la Facultad de Enfermería se encuentran establecidas en la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad Veracruzana.

Artículo 6. La Facultad de Enfermería ofrece estudios de licenciatura, posgrado y se ofrecen cursos y diplomados, además se realizan actividades de investigación y difusión de la cultura y extensión de los servicios.

- I. Licenciatura:
 - a) Licenciatura en Enfermería, a través del cual se obtiene el grado de licenciado en enfermería; y

- b) El Curso nivelatorio de Licenciatura en Enfermería que otorga el mismo grado.
- II. Posgrados:
- a) Especialización en Salud Materna y Perinatal;
 - b) Especialización de Enfermería en Cuidados Intensivos al Adulto en Estado Crítico;
 - c) Especialización en Administración y Gestión de Enfermería; y
 - d) Maestría en Enfermería.
- III. Cursos y Diplomados:
- a) Diplomado de Tanatología;
 - b) Diplomado de Enfermería en la Atención Perinatal; y
 - c) Curso Virtual de Comprensión Lectora como apoyo a la Enfermería en una Lengua Extranjera.

En cada caso se otorga constancia, diploma, título profesional o grado académico, según corresponda.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA

Artículo 7. La Facultad de Enfermería tiene como objetivos:

- I. Formar recursos humanos en enfermería de alta calidad en los diferentes niveles educativos;
- II. Colaborar activamente con instituciones públicas y privadas para la formulación de políticas y estrategias de sanidad y educación acordes con la realidad social y las necesidades de la Facultad y la profesión;
- III. Contribuir al desarrollo de la Enfermería, generando productos de investigación que favorezcan la salud individual y colectiva;
- IV. Fomentar la vinculación con los sectores primario, secundario y terciario a efecto de que, tanto académicos como alumnos, se integren al entorno social;
- V. Generar estrategias que contribuyan a la profesionalización de la Enfermería y la elevación de la calidad de los servicios que se ofrecen en la profesión; y
- VI. Promover y apoyar la cultura de evaluación interna y externa, así como los procesos de transparencia y rendición de cuentas, dirigidos a los ámbitos disciplinar y educativo.

TÍTULO II DE LAS COORDINACIONES Y COMISIONES

Artículo 8. El Director de la Facultad de Enfermería de conformidad con lo establecido en el artículo 70 fracción I de la Ley Orgánica tiene la facultad de dirigir y coordinar la planeación, programación y evaluación de todas las actividades y podrá para el logro de los fines de la Facultad contar con el apoyo de las Coordinaciones y Comisiones siguientes:

- I. La Coordinación del Sistema Tutorial;
- II. La Coordinación de Servicio Social;
- III. La Coordinación para la Vinculación;
- IV. La Coordinaciones de Academias por Áreas de Conocimiento;
- V. La Coordinación de Posgrado;
- VI. La Comisión para la Evaluación Curricular; y
- VII. La Comisión de Eventos Oficiales.

Artículo 9. Cada una de las Coordinaciones estará a cargo de un Coordinador, propuesto por el Director de la Facultad y designado y removido por la Junta Académica. En todos los casos el cargo de Coordinador será honorífico y para el cumplimiento de sus atribuciones acordará con el Director de la Facultad en el ámbito de su competencia.

En el caso de las Comisiones los integrantes serán propuestos por el Director y designados por la Junta Académica.

Artículo 10. Los Coordinadores durarán en sus funciones dos años y podrán ser elegidos por un periodo más por la Junta Académica, de acuerdo con su desempeño.

CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA TUTORIAL

Artículo 11. La Coordinación del Sistema Tutorial, es responsable del programa de tutorías de la Facultad mediante el cual los tutores académicos dan seguimiento a la trayectoria escolar de los alumnos durante su permanencia en el programa educativo, con el fin de orientarlos en las decisiones relacionadas con la construcción de su perfil profesional, tomando como base el plan de estudios y se rige por lo establecido en el Reglamento del Sistema Institucional de Tutorías.

Artículo 12. Las atribuciones y obligaciones del Coordinador de Tutorías del Programa Educativo de Enfermería se encuentran establecidas en el Reglamento del Sistema Institucional de Tutorías.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 13. La Coordinación de Servicio Social es la instancia académica responsable de planear, organizar y controlar la prestación del Servicio Social y las Prácticas Profesionales de los alumnos de la Facultad, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Alumnos y el Reglamento de Servicio Social de la Universidad Veracruzana y de la Institución y Unidad en donde el alumno preste Servicio Social.

Artículo 14. Los derechos y obligaciones de los prestadores del Servicio Social se encuentran establecidos en el Reglamento de Servicio Social de la Universidad Veracruzana y en los Lineamientos Generales para la Operación del Programa Nacional de Servicio Social de Enfermería en el Sistema Nacional de Salud, emitidos por la Secretaría de Salud.

Artículo 15. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 16 del capítulo IV del Reglamento de Academias por Área de Conocimiento, por Programa Académico y de Investigación, el Coordinador de Servicio Social tendrá las siguientes:

- I. Difundir el programa de Servicio Social entre la comunidad académica de la Facultad, autoridades del sector salud y directivos de las unidades médicas que operan como sedes de Servicio Social;
- II. En coordinación con las autoridades de la Facultad organizar los cursos de inducción dirigidos a los alumnos que cursarán la experiencia educativa;
- III. Integrar expedientes individuales de los alumnos, con documentación inicial, y entregarlos a los académicos responsables de cada sección de la Experiencia Educativa del Servicio Social;
- IV. Asignar y actualizar las base de datos de alumnos, por académicos de cada sección de Servicio Social;
- V. Diseñar instrumentos técnicos, administrativos y metodológicos en apoyo al desarrollo de la experiencia educativa del Servicio Social;
- VI. Atender, resolver y derivar a las instancias correspondientes los asuntos académicos y administrativos de los alumnos que se encuentren en situación de riesgo durante el servicio social;
- VII. Orientar e intervenir en los procesos administrativos de cumplimiento del Servicio Social y mantener el archivo actualizado;
- VIII. Impulsar la investigación a través de proyectos derivados de las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC) y de los Cuerpos Académicos (Cas) que armonicen con el sector salud; y
- IX. Mantener actualizado el catálogo de investigaciones realizadas por alumnos durante el Servicio Social.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN

Artículo 16. La Coordinación de Vinculación es la instancia responsable de planear, desarrollar y evaluar los programas a través de los cuales la Facultad se relaciona con los diversos sectores de la sociedad, así como los programas institucionales vinculados con dichos sectores, a través de la Dirección General de Vinculación.

Artículo 17. Las atribuciones del Coordinador de Vinculación son:

- I. Acordar con el Director de la Facultad en el ámbito de su competencia;
- II. Diseñar y presentar al Director el programa anual de vinculación;
- III. Promover, dar seguimiento, y en su caso, evaluar los resultados de los convenios de colaboración relacionado con la Facultad, con los sectores social, productivo, educativo y público, fortaleciendo la vinculación de la Facultad con estos sectores;
y
- IV. Presentar a la Dirección el informe anual de actividades realizadas.

CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN DE ACADEMIAS POR ÁREA DEL CONOCIMIENTO

Artículo 18. La Academia está integrada por todos los académicos que prestan sus servicios en la Facultad de Enfermería. Su finalidad es constituirse en espacio permanente de análisis, planeación, organización, integración, coordinación, seguimiento y evaluación de las funciones sustantivas de la Universidad en el quehacer de la Facultad, para el mejoramiento del proceso educativo. Su integración y funcionamiento se encuentra establecido en el Reglamento de Academias por Áreas del Conocimiento, por Programa Académico y de Investigación.

Artículo 19. Las Academias de la Facultad de Enfermería se constituirán de acuerdo con la clasificación siguiente:

- I. Por área de conocimiento:
 - a) Área Básica;
 - b) Área Salud Comunitaria;
 - c) Área Materno Infantil;
 - d) Área Médico-Quirúrgica; y
 - e) Área Integradora.

- II. Por programa educativo:
 - a) Academia General de Licenciatura;
 - b) Academia General de Especialidad;
 - c) Academia General de Nivelatorio; y
 - d) Academia General de Maestría.

III. Por línea de investigación:

En ellas se agruparán los académicos con referencia a los proyectos que se generen en la línea de generación y aplicación de conocimientos.

Artículo 20. Cada academia contará con un Coordinador que será seleccionado entre los académicos que la integran atendiendo a los requisitos que se establecen en el Reglamento de Academias por Áreas del Conocimiento, por Programa Académico y de Investigación y designado por la Junta Académica.

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN DE POSGRADO

Artículo 21. La Coordinación de Posgrado por Programa Educativo es el responsable de dirigir y coordinar de manera integral y permanente el programa a su cargo, en coordinación con el Director de la entidad académica de adscripción del posgrado.

El Coordinador de Posgrado por Programa Educativo, es nombrado por el Rector, de una terna propuesta por el Director de la Facultad, durará en su cargo cuatro años, período que podrá prorrogarse por una sola vez.

Artículo 22. Las atribuciones del Coordinador de Posgrado se encuentran establecidas en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Veracruzana.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN PARA LA EVALUACIÓN CURRICULAR

Artículo 23. La Comisión para la Evaluación Curricular será responsable de dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que los organismos de evaluación educativa, internos y externos, propongan para cumplir indicadores de calidad de instituciones de educación superior.

Artículo 24. Los integrantes de la Comisión de Evaluación Curricular serán designados por la Junta Académica.

Artículo 25. La Comisión estará conformada por cinco académicos con perfil profesional de licenciatura en Enfermería, preferentemente con estudios de maestría y experiencia en diseño curricular. Tres serán titulares y dos suplentes.

CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN DE EVENTOS OFICIALES

Artículo 26. Los eventos oficiales son aquellos actos especiales que se desarrollan para difundir, promover y reconocer los logros académico obtenidos por los miembros de la comunidad universitaria de la Facultad.

Artículo 27. Los integrantes de la Comisión de Eventos Oficiales serán designados por la Junta Académica.

Artículo 28. Las funciones de la Comisión corresponden al tipo de evento que se trate y serán de gestión, planeación, dirección y evaluación.

TÍTULO III DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 29. Se denomina Prácticas de Enfermería al conjunto de Experiencias Educativas que en el plan de estudios se ubican en el área disciplinar, bajo la modalidad de Clínicas de:

- I. Clínica fundamental;
- II. Clínica de atención del adulto;
- III. Clínica en la atención primaria de salud;
- IV. Clínica de la atención de la mujer y el niño; y
- V. Clínica práctica profesional comunitaria.

Artículo 30. Las Prácticas de Enfermería son Experiencias Educativas que sitúan al alumno en instituciones públicas y privadas, constituyéndose en experiencias de aprendizaje que favorecen la formación profesional, mediante el desarrollo de competencias profesionales en el ser, el saber, el saber hacer y el saber convivir de la disciplina.

Artículo 31. Las experiencias educativas prácticas de conformidad con el plan de estudios, son de carácter cursativo por lo que el alumno sólo las podrá acreditar en ordinario, en el caso de reprobarlas deberá solicitar una segunda inscripción para volver a cursarlas, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Alumnos 2008.

Artículo 32. Las actividades del alumno inscrito en prácticas serán asignadas por el académico titular de la experiencia educativa y tendrán fundamento en los programas de enseñanza clínica, de conformidad con lo autorizado por la academia correspondiente.

Artículo 33. El Programa de Enseñanza Clínica es el documento académico que establece las actividades que el alumno realizará en la práctica de enfermería y es el instrumento oficial para la solicitud de campos de aprendizaje, por lo que el académico deberá

proponerlo a la Coordinación de la Academia correspondiente en tiempo y forma para su autorización.

Artículo 34. Las prácticas foráneas son actividades de aprendizaje que el alumno realiza en campos de experiencias de aprendizaje ubicados fuera de la ciudad, son requerimiento para desarrollar competencias en intervenciones de enfermería para las cuales dentro de la ciudad no se disponga de los recursos donde pueden realizar prácticas o visitas de instituciones y que son de carácter obligatorio para los alumnos.

Artículo 35. El número de horas de cada jornada de práctica estará sujeto a lo establecido en los programas respectivos, dando cumplimiento al programa de enseñanza clínica.

CAPÍTULO I DEL ALUMNO EN PRÁCTICAS

Artículo 36. El alumno durante su formación profesional, desarrollará competencias en ámbitos reales de atención de la salud, en instituciones en las que debe mantener comportamientos que le permitan transitar adquiriendo aprendizajes y evitando riesgos.

Artículo 37. El alumno no podrá ingresar, permanecer o retirarse de la institución de prácticas fuera del horario autorizado sin el consentimiento del académico titular de la Experiencia Educativa, quien es el responsable del control de asistencia y permanencia, por lo que permanecerá durante la jornada de práctica localizable para el alumno.

Artículo 38. El gafete de campos clínicos es el documento único y oficial mediante el cual el alumno se identifica como miembro de la Facultad de Enfermería, inscrito en una experiencia educativa práctica.

Artículo 39. El alumno, durante las prácticas, permanecerá en el servicio asignado, pudiendo disponer de quince a veinte minutos para tomar alimentos, previo acuerdo con el personal responsable del servicio y con autorización del académico titular de la práctica.

Artículo 40. El alumno dispondrá de diez minutos de tolerancia al ingreso. El retraso de once a quince minutos será considerado retardo. El retraso de más de dieciséis minutos será considerado como inasistencia. Tres retardos harán una falta.

Artículo 41. El alumno inscrito en Experiencias Educativas de modalidad práctica gozará de los derechos siguientes:

- I. Participar en la introducción a la práctica en la que se hace énfasis en el contenido del programa de enseñanza clínica específico y en donde el académico informa sobre los objetivos del programa, las competencias conceptuales, procedimentales y actitudinales a alcanzar, los horarios, los ámbitos de práctica, las normas y los sistemas de rotación;

- II. Asistir al proceso de orientación inicial que ofrece la institución receptora;
- III. Recibir, del personal del campo de experiencias de aprendizaje, académico y de los pares, un trato respetuoso, enseñanza, apoyo y retroalimentación sin denostaciones, de acuerdo al Convenio de práctica específica; y
- IV. Conocer en forma oportuna los resultados que las instancias evaluadoras le asignen en la práctica y ser escuchados por el docente en caso de inconformidad.

Artículo 42. Son obligaciones del alumno inscrito en experiencias educativas de modalidad práctica:

- I. Asistir y permanecer en la orientación inicial a fin de obtener la información que le permita armonizar su desempeño como actor de una institución educativa dentro de una institución ajena;
- II. Cumplir y hacer cumplir las normas y líneas de autoridad tanto de la Facultad como del campo de experiencias de aprendizaje;
- III. Concurrir con el material y equipo requerido para realizar las actividades específicas;
- IV. Proceder respetuosa y éticamente, durante la práctica, con usuarios, autoridades, personal de la institución, compañeros y maestros; con énfasis en el código de ética de enfermería;
- V. Cambiar de servicio cuando el académico lo considere necesario para su desarrollo y aprendizaje; y
- VI. Mantener la confidencialidad de los asuntos que tengan lugar durante la práctica.

CAPÍTULO II DEL ACADÉMICO EN PRÁCTICAS

Artículo 43. Además de las obligaciones establecidas en el estatuto del Personal Académico, es responsabilidad del personal académico de la Facultad de Enfermería las siguientes:

- I. Seleccionar el campo de experiencias de aprendizaje, que cubra las expectativas planteadas en el programa específico;
- II. Solicitar a la Academia del Área de Conocimiento, previo al inicio del periodo escolar autorización para prácticas foráneas, quedando su autorización a la pertinencia con los objetivos de la Facultad;
- III. Presentar en tiempo y forma a las autoridades de la Facultad la carpeta de enseñanza clínica;
- IV. Difundir el programa de enseñanza clínica a los alumnos que integran la sección de su responsabilidad;
- V. Ofrecer estrategias diversificadas para que el alumno desarrolle competencias profesionales; y
- VI. Mantenerse físicamente localizable durante el horario estipulado para el desarrollo de las prácticas.

Artículo 44. Son derechos de quien tiene carga laboral práctica:

- I. Recibir de la Dirección de la Facultad el horario personal de asignación de la carga académica previo inicio del periodo;
- II. Disponer de información oficial que le permita elaborar los documentos que integran la carpeta clínica; y
- III. Registrar quincenalmente la firma de asistencia en los medios que para el control de personal sean establecidos.

CAPÍTULO III DEL UNIFORME

Artículo 45. El uniforme que se portará para la identificación de los miembros de la Facultad queda sujeto al servicio y ámbito en que se realice la práctica.

Artículo 46. El uniforme puede ser clínico, quirúrgico o comunitario.

- I. El uniforme clínico: es de color blanco y está integrado por filipina, pantalón y zapatos hospitalarios blancos de agujetas y media de color natural o calceta blanca. En el caso de las mujeres llevarán cofia blanca con barras de cinta negra del lado izquierdo, correspondiendo una para la Clínica fundamental, dos para Clínica de atención del adulto y tres para Clínica de atención de la mujer y el niño. En el caso de los varones las barras las colocarán del lado izquierdo del cuello de la filipina. Para el caso del estudiante en servicio social se portará una barra del lado derecho tanto para la cofia o para el cuello de filipina;
- II. El uniforme quirúrgico es unisex y se porta dentro de los servicios considerados como área gris o blanca de las Unidades Médicas. Estará confeccionado en algodón al 100% y su color será azul plumbago. Este uniforme consta de filipina quirúrgica, pantalón de resorte tipo jareta con bolsa trasera, gorro y botas; y
- III. El uniforme comunitario se integra de pantalón recto de vestir color azul marino en tela poliéster, y media o calceta de color natural, blanca o azul marina, así como filipina blanca y zapatos de piel cerrados de agujetas.

Artículo 47. El uniforme será complementado con hábitos higiénicos pulcros que incluyan:

- I. Baño diario;
- II. Uso de desodorante;
- III. Cepillado de la cavidad oral;
- IV. Uñas cortas, limpias y sin esmalte; y
- V. Cabello corto, que no roce el cuello de la filipina y peinado, que deje frente, orejas y cuello descubiertos.

Artículo 48. Los alumnos en su atuendo, observarán lo siguiente:

- I. En el caso de las mujeres podrán llevar maquillaje discreto, cabello largo recogido y, en el caso de que use tintes, quedan prohibidos los colores extravagantes; y
- II. En el caso de los hombres deberán presentarse sin barba ni patillas largas, mientras que el bigote es aceptado, debidamente recortado.

Artículo 49. El uniforme será complementado con suéter o chaleco tipo escolar en color azul marino, que cubra el largo de la filipina, así como el gafete de campos clínicos.

Artículo 50. Queda prohibido el uso de accesorios personales diferentes al reloj con segundero, o anillo para el caso de los alumnos casados.

TÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS DE APOYO DOCENTE

Artículo 51. Se consideran áreas de apoyo docente a los espacios físicos que cuentan con los requerimientos indispensables para apoyar los procesos de enseñanza aprendizaje de la disciplina de Enfermería.

Artículo 52. Los alumnos y los académicos serán responsables del uso correcto y racional de los recursos de que dispongan las áreas de apoyo a la docencia.

Artículo 53. El equipo y material de que disponen las áreas de apoyo es para uso exclusivo de alumnos y académicos de la Facultad, quienes lo solicitarán 24 horas previas a su uso y contarán como máximo con tres días hábiles para su entrega, pudiéndose renovar su autorización.

Artículo 54. En caso de accidente o daño al equipo o a las instalaciones, el académico o el alumno que los haya solicitado se hará responsable de elaborar el reporte correspondiente y notificarlo al Secretario de la Facultad haciendo énfasis en las circunstancias.

CAPÍTULO I DEL LABORATORIO DE PROPEDÉUTICA CLÍNICA

Artículo 55. El laboratorio de propedéutica clínica es el espacio de realización de prácticas simuladas y descritas en el programa de la experiencia educativa correspondiente, está destinado al desarrollo de competencias profesionales del alumno y es administrado por el Director de la Facultad quien podrá delegar funciones.

Artículo 56. El laboratorio de propedéutica clínica para su funcionamiento cuentan con diversos espacios o áreas de trabajo distribuidos de acuerdo con las áreas de abordaje del conocimiento, destinados a la realización de prácticas simuladas, descritas en el programa de cada experiencia educativa correspondiente, estando destinados al desarrollo de competencias del alumno.

Artículo 57. Las prácticas simuladas que se realizan en el laboratorio de propedéutica clínica corresponden a los contenidos que desarrollan competencias disciplinares.

Artículo 58. Para la sistematización de la enseñanza el académico titular de la experiencia educativa elaborará el manual de procedimientos.

Artículo 59. Al término del periodo escolar los académicos emitirán por escrito la evaluación del laboratorio haciendo énfasis en el material y equipo a fin de optimizar su funcionamiento y favorecer en el alumno la adquisición de competencias profesionales.

CAPÍTULO II DE LOS CUBÍCULOS

Artículo 60. Los cubículos son espacios destinados al desarrollo de actividades relacionadas con la docencia, la investigación, la tutoría y la gestión académica.

Artículo 61. Los cubículos serán asignados, por la Dirección de la Facultad, al personal académico de tiempo completo con la finalidad de coadyuvar al desempeño eficiente de sus funciones y actividades.

Artículo 62. El académico será responsable de comunicar a la Dirección de la Facultad las necesidades de mantenimiento, equipamiento, funcionalidad, seguridad e higiene a fin de que se asegure su utilidad.

TÍTULO V DE LAS ÁREAS COMPARTIDAS DE APOYO DOCENTE

Artículo 63. Se consideran áreas compartidas aquellos espacios, que se encuentran dentro de las instalaciones de las Facultades de Ciencias de la Salud, son utilizados, administrados y financiados por las diferentes Facultades.

Artículo 64. Las áreas compartidas se rigen por los acuerdos tomados en reunión de Directores de las Facultades que comparten las instalaciones.

Artículo 65. El Director de la Facultad de Enfermería comparte, con las demás autoridades de las Facultades de Ciencias de la Salud de la Región Xalapa, la responsabilidad en la gestión administrativa y financiera, la regulación de procesos y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia establecido en la legislación universitaria.

Artículo 66. Será responsabilidad del académico informar al Director de la Facultad de Enfermería sobre las irregularidades en los espacios compartidos, a fin de que éste las notifique ante las instancias que correspondan.

CAPÍTULO I DEL CENTRO DE CÓMPUTO

Artículo 67. Es el espacio que cuenta con ordenadores equipados con el hardware y el software necesarios para que el alumno adquiriera competencias específicas del procesamiento de datos con fines académicos, de investigación o de vinculación.

Artículo 68. El Director favorecerá el mantenimiento y la actualización de los equipos del Centro de Cómputo, a fin de que permita a los alumnos participar con éxito en la sociedad del conocimiento y ofrecer apoyo a las actividades académicas.

Artículo 69. Por ser un espacio compartido, el uso del Centro de Cómputo estará sujeto a los acuerdos de organización, mantenimiento y actualización de los equipos por parte de los Directores de las Facultades que integran las Facultades de Ciencias de la Salud, a fin de que permita a los alumnos participar con éxito en la sociedad del conocimiento y ofrecer apoyo a las actividades académicas.

Artículo 70. El mal uso del equipo que se encuentra dentro de las instalaciones del centro de cómputo, será motivo de aplicación de las sanciones previstas en la legislación universitaria

CAPÍTULO II DEL ÁREA QUIRÚRGICA

Artículo 71. El área quirúrgica es un espacio para actividades de aprendizaje simuladas y permite adquirir experiencias de aprendizaje específicas del área quirúrgica.

Artículo 72. La comunidad educativa podrá hacer uso del área quirúrgica cuando se encuentre disponible y se cuente con la autorización de la coordinación de laboratorios.

Artículo 73. El Director de la Facultad favorecerá la gestión administrativa y financiera para mantener en buen estado de funcionamiento el área quirúrgica y el equipo requerido para las actividades académicas de la entidad, así como favorecer su actualización periódica.

CAPÍTULO III DEL AULA DE VIDEOCONFERENCIAS

Artículo 74. El Aula de Videoconferencias es un espacio destinado para la realización de sesiones y eventos académicos presenciales o a distancia, llevados a cabo en tiempo real o diferido, la comunidad universitaria de la Facultad podrá disponer del equipamiento audiovisual y telemático necesario, siempre que cuente con autorización para ello.

Artículo 75. Alumnos y académicos podrán hacer uso del equipo multimedia exclusivamente con fines académicos para interactuar con pares o expertos de enfermería.

Artículo 76. El Director de la Facultad favorecerá la gestión administrativa del Aula de Videoconferencia, conjuntamente con los demás Directores de las Facultades de Ciencias de la Salud.

CAPÍTULO IV DE LA BIBLIOTECA

Artículo 77. La Biblioteca de la Unidad de Ciencias de la Salud es uno de los espacios con que cuenta el Sistema Bibliotecario de la Universidad Veracruzana en ella se integran las colecciones de recursos documentales y los servicios de información de interés para el desarrollo de actividades académicas de investigación y de extensión.

Artículo 78. Es responsabilidad de las academias de la Facultad de enfermería actualizar anualmente la bibliográfica básica y complementaria del programa educativo, notificando por escrito a la dirección los requerimientos para su adquisición.

Artículo 79. El Director de la Facultad favorecerá la gestión, adquisición y suscripción de material bibliográfico de enfermería, en cumplimiento de los estándares de evaluación externa.

CAPÍTULO V DE LAS CANCHAS DEPORTIVAS

Artículo 80. Las Canchas deportivas son las instalaciones compartidas que para fines académicos de prácticas y competencias de los deportes disponen las Facultades de Ciencias de la Salud.

Artículo 81. Para el uso de las canchas deportivas se estará sujeto a la programación de experiencias educativas de cada programa educativo.

Artículo 82. El acceso, utilización y otros aspectos relacionados con las Canchas Deportivas de la Facultades de Ciencias de la Salud estará sujeto a disponibilidad

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interno de la Facultad de Enfermería Región Xalapa, entrará en vigor el día siguiente de la fecha de aprobación por el Consejo Universitario General.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Enfermería de la región Xalapa, aprobado por el Consejo Universitario General en sesión celebrada el 25 de junio del año 2004.

TERCERO. Publíquese, difúndase y cúmplase.

**APROBADO EN SESIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL
CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.**

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD